

A DESPACHO de la señora Juez, el presente proceso con oficio proveniente de la Policía Nacional comunicando la inmovilización del vehículo objeto de cautela. Sírvase proveer. Octubre 01 de 2020


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

*AUTO
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
BBVA COLOMBIA S.A.
Vs.
NELSON MORENO GARCÍA
RADICACION No. 2018-00044-00*

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
DOS (02) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, en razón al oficio No. S-2020-062/DISPO4-ESTOPS-29.25 de fecha 28/09/2020, mediante el cual, se informa por cuenta del intendente Carlos Arturo Chaves Vallejo – Comandante Patrulla de Vigilancia de la Estación de Policía de La Unión Valle, que, el vehículo de placas CUQ 787 perseguido y objeto de cautela dentro del presente proceso ejecutivo, fue retenido y dejado a disposición de este Juzgado en dichas instalaciones policiales; por lo tanto y siendo el momento procesal oportuno, el Despacho dispondrá la práctica de su secuestro.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO del vehículo de placas CUQ 787, Marca: Chevrolet, Línea: SPARK, Tipo carrocería: SEDAN, Servicio: PARTICULAR, Modelo: 2009, Color: BLANCO ARCO BICAPA, Número de motor: B10S1184851KC2, Número de serie: 9GAMM61019B136415, Capacidad: 5 personas, inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de Cali – Valle, de propiedad del señor NELSON MORENO GARCÍA identificado con cedula de ciudadanía No. 11.786.793, el cual, fue dejado a disposición en las instalaciones de la Estación de Policía de La Unión Valle.

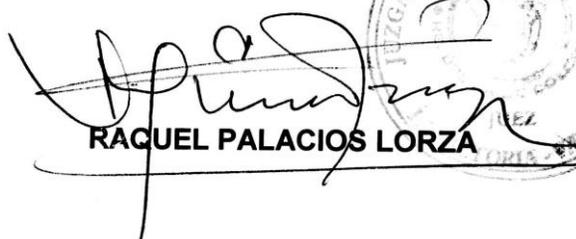
TERCERO: COMISIONAR para dicho fin al JUZGADO PROMISCOU CIVIL MUNICIPAL de La Unión Valle, a quien se le comunicara la presente comisión de conformidad al art. 37 del CGP anexándosele el vínculo de los insertos necesarios, haciéndole saber que se le otorga la facultad para sub-comisionar, designar secuestro y fijar honorarios por su asistencia al acto, de quien se deberán suministrar los datos necesarios para su plena identificación y ubicación, con la advertencia de que deberá rendir informe mensual de su gestión ante esta Sede Judicial.

CUARTO: Para la práctica de la presente comisión, **SE CONCEDE** el termino de 20 días, contados a partir de su notificación, so pena de las sanciones establecidas en el inciso final del art. 39 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por **ESTADO ELECTRÓNICO** de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2019, el art. 295 y 103 del C.G.P., a través de su inclusión en el espacio del portal web de la Rama Judicial asignado para esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


RAQUEL PALACIOS LORZA



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de
Fecha **05 DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

Auto
Proceso: Ejecutivo con Acción Real
Álvaro Guanes López y Otro
Vs.
Juan Guillermo Ochoa Grajales
Radicación No. 2019-00119-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
DOS (02) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Revisado el presente asunto y como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, **TÉNGASE** por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta que se ha practicado la liquidación de costas pertinente, por parte de la secretaría de este Despacho, estando conforme a las normas aplicables, **SE APRUEBA** la misma de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en razón al memorial que antecede, mediante el cual, la apoderada judicial del extremo demandante en aras de evitar futuras nulidades, solicita oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN con el fin de que se sirva informar el monto de la obligación del proceso de cobro coactivo adelantado en contra del demandado dentro el asunto de la referencia; y como quiera que, previa revisión del expediente se advierte que efectivamente dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. 375-18268 correspondiente el bien inmueble objeto de garantía real, en la anotación 14 se encuentra registrada una medida cautelar de embargo por jurisdicción coactiva; se accederá a lo pretendido por la togada, razón por la cual, se Dispone: **LÍBRESE** oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de la ciudad de Palmira Valle, para que se sirva certificar el estado actual y la liquidación del crédito del proceso que por cobro coactivo se adelante en contra del señor JUAN GUILLERMO OCHOA GRAJALES identificado con CC. No. 71.270.132, y dentro del que, mediante Resolución 205000107 del 16/08/2017 se ordenó el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375-18268 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago, Valle.

Por último, en atención al informe de rendición de cuentas que antecede, allegado por el señor HUMBERTO MARÍN ARIAS, en su calidad de secuestre designado dentro de proceso de la referencia, **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


RAQUEL PALACIOS LORZA


**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de
Fecha **05 DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con oficio proveniente de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. Sírvese proveer. Octubre 01 de 2020.


CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
MARÍA ZORAIDA CARVAJAL
Vs.
HERNANDO DE JESÚS BERMÚDEZ ARBOLEDA
RADICACIÓN No. 2019-00124-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
DOS (02) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)**

Allegado el oficio No. 202035000192591 Id: 597351 de fecha 30/09/2020, mediante el cual, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, informa sobre el resultado de la medida cautelar decretada de embargo del salario o pensión devengada por el demandado dentro del asunto de la referencia; **SE GLOSA y SE DEJA** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Ahora bien, como quiera que dentro del referido oficio, se ha solicitado indicar si la medida de embargo decretada y comunicada en favor de la señora María Zoraida Carvajal Arboleda, se hace extensiva a las mesadas adicionales devengadas por el señor Hernando De Jesús Bermúdez Arboleda en los meses de junio y noviembre; así las cosas y previa revisión del expediente, **COMUNÍQUESELE** al señor pagador de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, que la medida cautelar de embargo aquí decretada, solo recae sobre el 20% de la mesada pensional del señor Hernando De Jesús Bermúdez Arboleda, sin que la misma sea extensiva a las primas devengadas, tal como se le comunico mediante oficio No. 2595 del 15/10/2020 según lo ordenado en auto interlocutorio del 11/10/2019.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


RAQUEL PALACIOS LORZA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA, VALLE
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO** de
Fecha **05 DE OCTUBRE DE 2020**, a las 7:00 A. M.

“Este documento cuenta con rubricas escaneadas en virtud del trabajo en casa según modalidad adoptada ante la contingencia causada por el Covid19”